



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2884**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Distribuidora de Frutas Ortega
Demandando (s) : Natural Fruvers S.A.S.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00393-00**

La Unión Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se deja constancia que, mediante Acuerdo No. CSJVAA21-86 se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca los días 2 y 3 de noviembre de 2021, en razón al traslado de este despacho a la nueva sede judicial.

Descendiendo al caso objeto de estudio, al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento. Razones:

Esboza el profesional del derecho en el acápite de competencia, que la misma se radica en esta oficina judicial en razón al domicilio de la parte demandante. No obstante, del estudio pormenorizado realizado a la presente demanda, se tiene que, tanto en el poder como en el escrito de demanda, se refiere que el demandado tiene su domicilio en Pereira Risaralda, situación que también se corrobora de los anexos acompañados al libelo genitor.

Ahora bien, como establecido se encuentra, uno de los factores determinantes de la competencia, es el territorial, regulado por el Código General del Proceso en su artículo 28, factor sujeto a las diferentes reglas que fijan la competencia del despacho judicial para conocer el negocio, encontrando que, en lo concerniente al fuero general, es competente el juez del domicilio del demandado, que para el caso es la ciudad de Pereira Risaralda; por otra parte, el numeral tercero desarrolla el fuero contractual, el cual concurre con el fuero general, a elección del demandante, fuero que se aplica también a aquellos procesos que involucren títulos ejecutivos, denominación que incluye los títulos valores, así entonces, la demanda podrá formularse, bien sea en el domicilio del demandado, o en el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, a elección del demandante, en caso de haberse pactado, circunstancia que no aplica en el caso *sub examine*, pues brilla por su ausencia tal manifestación. Finalmente, el numeral quinto, refiere la competencia de los jueces en los procesos contra una persona jurídica, evidenciando del texto que la parte demandada, no cuenta con agencia o sucursal, ajustándose la anterior regla al caso objeto de estudio.

Así las cosas, teniendo lo expuesto en el párrafo anterior, y que, no se desprende de los títulos valores acompañados a la demanda, que el lugar pactado para la obligación sea el municipio de La Unión Valle del Cauca, y contrario a ello, el domicilio principal del demandado, que además se trata de persona jurídica, está ubicado en Pereira Risaralda; este despacho en aras de fijar la competencia en razón al factor territorial, sigue el criterio general, esto es, el determinado por el fuero personal consagrado en el numeral 1 de la mentada obra, es decir, el domicilio del demandado.

De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón del territorio y en su lugar se estima conveniente, que la misma radica en los Juzgados Civiles Municipales de Pereira Risaralda, en consonancia con la norma citada.



Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano por Falta de Competencia (Territorial) la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir de manera virtual el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pereira Risaralda, a través del correo institucional asignado para ello, esto es, demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a9588f407de31c8409eb6209e67c4d45ce64e177f06590eb2cc4cda3419a89**
Documento generado en 08/11/2021 05:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>